

INSTRUCCIONES SOBRE LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OFICIALES ESPAÑOLES

Se procederá al reconocimiento de firma:

- En documentos originales, redactados en castellano o texto bilingüe, art. 15 de la Ley 39/2015
- Firmas manuscritas (en los certificados con la correspondiente antefirma)
- En caso de firma por delegación de competencias se hará constar la autoridad de procedencia, anotando el cargo de quien firma y en el pie de firma el nombre y apellidos del firmante.
- Firmas de las autoridades que previamente hayan sido remitidas a la Unidad de Legalizaciones o en su caso con el Vº Bº del Secretario General de la Universidad que expida el documento.

De acuerdo con la Orden de 16 de abril de 1990, sobre legalización de documentos académicos españoles que han de surtir efectos en el extranjero podrán ser objeto de reconocimiento las firmas que suscriban los documentos académicos siguientes:

1.- TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES expedidos por los Rectores o Ministerio de Educación

- Título de Licenciado/ Ingeniero/ Arquitecto
- Título de Diplomado/ Ingeniero Técnico/ Arquitecto Técnico
- Título de Doctor
- Título de Máster
- Título de Graduado

2.- CERTIFICADOS SUSTITUTORIOS o supletorios del título de conformidad al modelo establecido en la normativa vigente.

3.- CERTIFICADOS ACADÉMICOS OFICIALES que hagan referencia a un Título Oficial universitario (certificados de asignaturas y créditos con las notas)

4.- CERTIFICADOS DE CENTROS ADSCRITOS A UNA UNIVERSIDAD PÚBLICA, deberán llevar el Vº Bº con firma manuscrita del Rector, Vicerrector o Secretario General a la que esté adscrito, que será la firma que se reconozcan en esta Unidad.

5.- SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

6.- CERTIFICADO DE APTITUD PEDAGÓGICA (CAP)

7.- CERTIFICADO DE ESTUDIOS AVANZADOS (DEA), de acuerdo con el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril.



8.- PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO

- Los programas y planes de estudio deberán presentarse encuadernados con todas las páginas selladas por la Universidad y numeradas.
- Diligencia o certificación previa dando fe de que los programas y/o planes de estudio son los impartidos en dicho centro, que han sido cursados por el interesado e indicando el número de páginas de que consta el documento, con firma original de autoridad competente (no se admitirá firma por orden, delegación o ausencia)

9.- PRUEBAS DE ACCESO O APTITUD (Selectividad), se legalizan el certificado de la Universidad de la superación de la prueba, (no se legaliza la papeleta de notas).

10.- CERTIFICADOS DE BECAS ERAMUS, en el certificado deberán constar los créditos de los estudios universitarios españoles.

Entre otros documentos, NO SE LEGALIZAN (salvo por vía notarial):

- Resguardo de haber pagado las tasas para la obtención de un Título.
- Títulos propios de las Universidades.
- Tarjeta de Selectividad.
- Certificados de estudios universitarios firmados únicamente por el Director o Secretario de un Centro adscrito a la Universidad. Necesitan la firma manuscrita de la autoridad académica (Vº Bº) universitaria.
- Certificación de la superación de la prueba de conjunto/aptitud de la Universidad, no conduce a títulos, solo sirve para España.
- Credenciales de homologación (este documento tampoco puede legalizarse por vía notarial, solo sirve para España).
- Títulos expedidos por otro Ministerio u organismo distinto al Ministerio de Educación (deberán legalizarse por el órgano competente del Ministerio del cual dependen).
- Orden de concesión/nombramiento de la especialidad sanitaria. Se legaliza el certificado sustitutorio expedido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Los certificados de estudios y programas de estudios eclesiásticos. Solo se reconoce efectos civiles a los títulos con las diligencias correspondientes.
- Certificados en los que se haga constar únicamente cualquier circunstancia correspondiente a la vida académica del alumno (matrícula, becas, ayudas, intercambios culturales, premios extraordinarios, etc.)
- Certificados del centro.